

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 083

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE LEY

CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL DE BIENES TURISTICOS.-

Entró en la Sesión de: 23.03.2000

Girado a Comisión Nº 3

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14.3.2000

MESA DE ENTRADA

Nº 083 Hs. 10:40 FIRMA.....



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto inventariar el patrimonio turístico provincial, a fin de resguardarlo jurídicamente; ponerlo bajo la planificación del Estado y potenciar en forma ordenada su desarrollo.

Sin dudas, y el tiempo lo ha demostrado, que el turismo, no sólo aquí, sino en el mundo, es un recurso valioso que coadyuva y sostiene – en muchos casos como motor principal- a las economías de los estados que poseen potencialidades turísticas.

Sería una perogrullada sostener que nuestra Provincia es una de las más ricas en materia turística, pues es obvio que posee variedad de paisajes y climas en toda su extensa geografía.

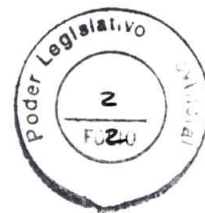
Para ofrecer estas riquezas al mundo, debemos tener un conocimiento cabal de todos los recursos, tanto geográficos; como humanos y de infraestructura, sin olvidar también que el visitante es parte de dichos recursos, pues oficiará de embajador gratuito de nuestra cultura y paisaje ante el país y el mundo, en tanto y en cuanto nosotros obremos inteligentemente para promocionar lo que tenemos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la sanción como Ley, del presente proyecto.

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con Fuerza de Ley:*

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Provincial de Bienes Turísticos que dependerá del Instituto Fueguino de Turismo u otro ente que en el futuro lo reemplace en las mismas calidades y en el mismo carácter.

ARTÍCULO 2º.- Los bienes turísticos, materiales e inmateriales, que posee la provincia serán objeto de inventario, avalúo y asentados en el Registro creado por el precedente artículo.

ARTÍCULO 3º.- La inscripción como Bien Turístico implicará para el mismo, conservación, resguardo y protección por parte del Estado provincial y abarcará desde recursos naturales y geográficos; hasta humanos e infraestructura.

ARTÍCULO 4º.- El Instituto Fueguino de Turismo u otro organismo que lo reemplace en el futuro, anualmente editará un folleto con los bienes registrados, y su ubicación geográfica y demás aspectos característicos.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la operatividad de la presente Ley, serán imputados anualmente a la partida que corresponda.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"